

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$80.243.026.- (ochenta millones doscientos cuarenta y tres mil veintiséis pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM.

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				N° CARTA	NOMBRE	ESCALA
PUERTA DEL MAR	A	6.303,58	255,80	5-04-05-0054-00	Algarrobo	1:50.000
	B	6.303,15	256,13			
	C	6.302,99	256,24			
	D	6.302,67	256,40			
	E	6.302,47	256,57			
	F	6.302,24	256,86			
	G	6.302,15	257,03			
	H	6.302,09	257,22			
	I	6.301,22	256,76			
	J	6.302,04	254,78			
	K	6.302,48	254,40			
	L	6.302,56	254,40			
	M	6.302,84	254,59			
	N	6.303,26	254,09			
	Ñ	6.303,55	254,22			
O	6.302,87	255,12				

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y construidas, según se indicó en carta N° GG-106/2010, de fecha 10.12.2010, ingreso Superintendencia de Electricidad y Combustibles N° 33942, de fecha 22.12.2010, mediante la cual Compañía Eléctrica del Litoral S.A. comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 86.- Santiago, 2 de noviembre de 2011.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 10743/ACC 605915/DOC 366715, de 12 de octubre de 2011; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 10743/ACC 605915/DOC 366715, de 12 de octubre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la Región de Valparaíso, provincia de San Antonio, comunas de Algarrobo y El Quisco, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
El Yeco	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC-2010-02-01
Montealegre	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC-2010-02-02
Los Pinares	REGIÓN DE VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO y EL QUISCO	ZC-2010-02-03

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$183.643.678.- (ciento ochenta y tres millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las servidumbres establecidas en los predios afectados se han constituido en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen, según las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
El Yeco	A	6.312,38	253,15	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.312,38	254,70			
	C	6.312,09	254,70			
	D	6.311,71	254,64			
	E	6.311,41	253,98			
	F	6.311,51	253,92			
	G	6.311,23	253,17			
MONTEALEGRE	A	6.304,68	256,57	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.304,44	256,85			
	C	6.303,47	256,13			
	D	6.303,57	256,06			
	E	6.303,84	255,85			
	F	6.303,94	255,74			
	G	6.304,07	256,08			
LOS PINARES	A	6.302,79	253,78	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.302,25	254,27			
	C	6.302,03	253,78			
	D	6.300,64	254,52			
	E	6.300,71	254,10			
	F	6.299,88	253,95			
	G	6.300,03	252,56			
	H	6.300,69	252,66			
	I	6.301,55	252,58			
	J	6.301,87	252,74			
	K	6.302,15	253,12			
	L	6.302,51	253,58			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran construidas y establecidas, según se indicó en carta GG-100/2010, de fecha 10.12.2010, ingreso SEC Valparaíso N° 5138, de fecha 14.12.2010, ingreso SEC Santiago N° 33945, de fecha 22.12.2010, mediante la cual se comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 99.- Santiago, 18 de noviembre de 2011.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 11121, ACC 586654/DOC 352041/, de 2011; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 11121, ACC 586654/DOC 352041/, de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de San Antonio, comuna de Algarrobo, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA /COMUNA	PLANO
PORTADA DEL SOL	VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC - 2010 - 03 - 01

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$43.495.350.- (cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según las coordenadas UTM referenciadas según el sistema PSAD56 que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				CARTA	NOMBRE	ESCALA
PORTADA DEL SOL	A	6.303,85	255,53	5-04-05-0054-00	Algarrobo	1:50.000
	B	6.303,70	255,71			
	C	6.303,58	255,80			
	D	6.302,78	255,23			
	E	6.303,55	254,22			
	F	6.303,85	255,38			
	G	6.303,84	255,51			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran construidas y establecidas, según se indicó en carta N° GG-102/2010, de fecha 10.12.2010, ingreso Superintendencia de Electricidad y Combustibles N° 33944, de fecha 22.12.2010, mediante la cual Compañía Eléctrica del Litoral S.A. comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.